



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002359-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515679026 - 3]

VISTO:

El **INFORME TÉCNICO N° 000203-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-YDGM [515679026-2]**, de fecha 02/04/2025; emitido por la Oficina de Pensiones; en cumplimiento según el **MEMORANDO N° 000250-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH**, de fecha 28/03/2025, con registro Expediente N° 515679026-1, emitido por el Coordinador del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque], que en visto el documento de la referencia el **OFICIO N° 000045-2025-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [515655657-1]**; y, el **MEMORANDO N° 000081-2025-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-ADM [515679026-0]**, emitidos por el Jefe de Asesoría Jurídica y el Jefe de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque]; se dispone que se proyecte el Acto Resolutivo que corresponde, en cumplimiento del **Expediente Judicial N° 0072-2023-0-1706-JR-LA-05**, sobre el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, en cumplimiento según lo contemplado en la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 003848-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4301693-4]** de fecha 01 de setiembre de 2022; a favor de **Don(ña) EMILIA ISIDORA CAPUÑAY PAZ**, identificado(a) con DNI N° 17598075, adjuntándose el total de 25 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al **AUTO ADMISORIO**, recaído en la **RESOLUCIÓN NÚMERO DOS** del **Expediente Judicial N° 0072-2023-0-1706-JR-LA-05**, de fecha 19/04/2023, se **RESUELVE**: 1. **ADMITIR** a trámite la demanda, sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, vía procedimental del proceso **ORDINARIO**1, interpuesto por **EMILIA ISIDORA CAPUÑAY PAZ** contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE, GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE** y el **PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**.

Conforme a la **SENTENCIA Nro. 344-2023-JTL**, recaída en la **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO** del mencionado expediente judicial en materia de cumplimiento, de fecha 18/10/2023, el cual **RESUELVE**: **DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **EMILIA ISIDORA CAPUÑAY PAZ**, contra **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE Y GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE**, sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 003848-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB, REINTEGRO DE COMPENSACIÓN POR EL TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY Nro. 31451, PAGO DE INTERESES LEGALES**. En consecuencia: 1. **FUNDADO** la pretensión de nulidad de la Resolución Directoral Nro. 003848-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB (4301693-4) de fecha 01 de setiembre de 2022 (en el extremo del cálculo de la CTS); y, **ORDENO** a la entidad demandada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE** emita acto administrativo, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente sentencia, cumpliendo con realizar el cálculo correcto de la Compensación por Tiempo de Servicios, esto es, **en base al cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por la cantidad de años de servicios oficiales reconocidos, y que en el caso de la actora son 37 años de servicios oficiales** y una vez efectuado cumpla con el pago correspondiente, debiendo deducir lo que por dicho concepto se hubiera efectuado. 2. **FUNDADO** la pretensión de pago de intereses legales según lo resuelto en el punto antes señalado.

Conforme a la **SENTENCIA**, recaída en la **RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE** del mencionado expediente judicial en materia de cumplimiento, de fecha 12/01/2024, la cual **CONFIRMARON** la resolución número **CUATRO**, de fecha 18 de octubre del 2023, folios 63 a 69, mediante la cual se declara Declarar **FUNDADA** la demanda, interpuesta por **EMILIA ISIDORA CAPUÑAY PAZ** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE** y la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE**. Y los devolvieron.-

A través de la **SENTENCIA**, recaída en la **RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO** del mencionado expediente judicial en materia de cumplimiento, de fecha 09/04/2024, el cual dispone: **REQUIERASE** a la entidad

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002359-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515679026 - 3]

demandada **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**, para que en un plazo de **DIEZ DIAS**, cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente donde reconozca y liquide a favor de la demandante, **EMILIA ISIDORA CAPUÑAY PAZ**, el cálculo correcto de la Compensación por Tiempo de Servicios, esto es, en base al cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por la cantidad de años de servicios oficiales reconocidos, siendo el caso de la actora la cantidad de 37 años de servicios oficiales y una vez efectuado cumpla con el pago correspondiente, debiendo deducir lo que por dicho concepto se hubiera efectuado; de igual manera, el pago de intereses legales; **bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento**. Se precisa que en su oportunidad deberá realizar la **LIQUIDACION** de devengados e intereses legales, [...];

Con **SENTENCIA**, recaída en la **RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE** del mencionado expediente judicial en materia de cumplimiento, de fecha 17/12/2024, el cual dispone: **1) APROBAR LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA POR EL DEPARTAMENTO REVISIONES Y LIQUIDACIONES DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**, contenida en el **INFORME N° 0645-2024-DRL-JMMCH/PJ** en el monto total de ciento trece mil seiscientos cuarenta y siete con 57/100 Soles [S/ 113,647.57] por concepto de devengados e intereses legales derivados de las CTS de la demandante. **2) REQUIERASE** a la entidad demandada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**, para que en el plazo de **DIEZ DÍAS** cumpla con **CANCELAR** a favor de la demandante **EMILIA ISIDORA CAPUÑAY PAZ**, el pago por la suma total de **CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 57/100 SOLES [S/ 113,647.57]**, por concepto de devengados e intereses legales derivados de las CTS de la demandante, observando lo señalado en el artículo 24 de nuestra carta magna; **bajo apercibimiento de ejecución forzada, en caso de incumplimiento, previa solicitud de la parte interesada [...]**;

Se precisa que el expediente con registro **SISGEDO N° 515655657-0**, de fecha 08/01/2025; peticionado por el administrado(a) **Don(ña) ISIDORA CAPUÑAY PAZ**, identificado(a) con DNI N° 17598075; solicita el reconocimiento de cosa juzgada y cumplimiento del **Expediente Judicial N° 00072-2023-0-1706-JR-LA-05**;

De acuerdo al **OFICIO N° 0045-2025-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ**, de fecha 24/01/2025, registrado con Expediente N° 515655657-1, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque], comunica a su despacho a fin de que a través del área competente se proceda a dar cumplimiento al mandato judicial en virtud del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo informar de dicho cumplimiento al Juzgado Laboral de Lambayeque, para evitar futuras multas, denuncias penales y Procesos Administrativos;

En virtud del citado documento, en el párrafo precedente, el **MEMORANDO N.º 0081-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB-ADM**, de fecha 27 de enero del 2025, registrado con Expediente N° **515679026-0**, emitido por el jefe de la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque]; en la que se manifiesta que en virtud del **OFICIO N° 000045-2025-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [515655657 - 1]** , emitido por el Asesor Jurídico de Ugel Lambayeque, en el que se solicita dar cumplimiento de acuerdo al documento de referencia, mi despacho remite para su tramite correspondiente;

De acuerdo a lo suscrito en el **MEMORANDO N° 000250-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH**, de fecha 28/03/2025, con registro Expediente N° **515679026-1**, emitido por la Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque], que en visto el documento de la referencia el **OFICIO N°0045-2025-GRLAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [515655657-1]**, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL-Lambayeque, sobre el derecho de la demandante Doña **EMILIA ISIDORA CAPUÑAY PAZ**, identificada con DNI N° 17598075, a los reintegros devengados de la Bonificación CTS, debiendo excluirse lo que ya se hubiera cancelado por este mismo concepto; así mismo al pago de los intereses generados con motivo de los devengados reconocidos; por lo que mi despacho DISPONE que, se proyecte el Acto Resolutivo que corresponde en cumplimiento del Expediente Judicial N° 0072-2023-0-1706-JRLA-05;

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002359-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515679026 - 3]

De conformidad con el **Artículo 204° de la Ley N° 27444** (*Ley del Procedimiento Administrativo General*), se establece que los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme son irrevisables en sede administrativa. Asimismo, el **Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial** dispone que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*" (subrayado es nuestro). Además, suscribe que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

En este contexto, el **Decreto Supremo N° 114-2016-EF** aprueba las normas reglamentarias para la aplicación de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la **Ley N° 30372** (*Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016*), mediante la **Única Disposición Complementaria Final**, se dispone la creación del **Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado"**, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en tanto suscribe que: "*[...] las Procuradurías Públicas deben registrar y actualizar de manera integral la información sobre las demandas, procesos judiciales y el pago de las deudas generadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada en el citado Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado. Para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o la que haga sus veces en la entidad"*" (subrayado y énfasis es nuestro);

De conformidad a lo prescrito en el **Artículo 1° del Decreto de Urgencia N.° 055-2001** (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: "*Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad*" (subrayado es nuestro). Así mismo, el Artículo 47° del Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: "*Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego [...]*";

Por otro lado, la **Comisión Evaluadora de Deudas del Estado**, reactivada por la Quinta Disposición Complementaria Final de la **Ley N° 32185** (*Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025*), es responsable de elaborar el listado complementario de deudas y supervisar su cumplimiento. El **Ministerio de Educación (MINEDU)**, en coordinación con el **MINJUS**, garantiza la ejecución de los pagos, priorizando a los acreedores más vulnerables (personas con enfermedades terminales, discapacidad severa o mayores de 65 años), conforme a los criterios establecidos en el **Decreto Supremo N° 001-2025-MINEDU**. El financiamiento se realiza con cargo al **presupuesto institucional del Pliego 452: Gobierno Regional de Lambayeque**, de acuerdo con el **Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1440** (*Sistema Nacional de Presupuesto Público*);

En el caso específico de la **Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Lambayeque**, en su condición de **Unidad Ejecutora N° 302-1225**, no constituye un Pliego Presupuestario, sino que depende del **Pliego 452: Gobierno Regional de Lambayeque**, bajo la competencia del Gobernador Regional. Por tanto, conforme al marco normativo vigente, la UGEL Lambayeque carece de facultad autónoma para disponer de sus partidas presupuestales con el fin de cumplir el pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada. En consecuencia, corresponde al **Pliego 452**, a través de la **Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque**, gestionar las transferencias presupuestarias necesarias para solventar dichas obligaciones judiciales. Para ello, deberá solicitar las demandas adicionales correspondientes a la **Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**. De no aprobarse dichas demandas, el Pliego 452 actuará

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002359-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515679026 - 3]

conforme a lo dispuesto en el **numeral 70.1 del Artículo 70° de la Ley N° 28411** (*Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*), que establece el porcentaje máximo del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) destinable a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias en calidad de cosa juzgada.

Estando a lo actuado por la Coordinación de Recursos Humanos, con las visaciones de la Oficina de Administración, la Dirección de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú – Año 1993, Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS - "*Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*"; Decreto de Urgencia N.° 055-2001 - "*Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones*"; Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS - "*Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo*"; Ley N° 27444 - "*Ley General del Procedimiento Administrativo General*"; Ley N° 28411 - "*Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*"; Ley N° 32185 - "*Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025*"; Decreto Regional N° 014-2021-GR.LAMB/GR, que aprueba el manual de operaciones de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, actualizado mediante Decreto Regional N° 000002-2023-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido recaído en la **RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE** del Expediente Judicial N° 0072-2023-0-1706-JR-LA-05, de fecha 19/04/2023, la cual resuelve: **1) APROBAR LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA POR EL DEPARTAMENTO REVISIONES Y LIQUIDACIONES DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**, contenida en el **INFORME N° 0645-2024-DRL-JMMCH/PJ** en el monto total de ciento trece mil seiscientos cuarenta y siete con 57/100 Soles [S/ 113,647.57] por concepto de devengados e intereses legales derivados de las CTS de la demandante. **2) REQUIERASE** a la entidad demandada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**, para que en el plazo de **DIEZ DÍAS** cumpla con **CANCELAR** a favor de la demandante **EMILIA ISIDORA CAPUÑAY PAZ**, el pago por la suma total de **CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 57/100 SOLES [S/ 113,647.57]**, por concepto de devengados e intereses legales derivados de las CTS de la demandante,

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, el beneficio pendiente de pago, a favor de **Don(ña) EMILIA ISIDORA CAPUÑAY PAZ**, identificado(a) con DNI N° 17598075; en cuanto al concepto de "*Compensación por Tiempo de Servicios*" en cumplimiento según lo dispuesto por la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 003848-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4301693-4]**; quedando suscrito de la siguiente forma:

Tabla N° 1

Distribución de monto total por pagar a favor de la demandante, según mandato judicial.

N°	Concepto*	Resolución Directoral	Fecha de R.D.	Monto Total Rec. Mandato Judicial	Monto Total pagado	Monto por Reintegrar	Interes Legal **	Monto Total por Cancelar
1	Compensación por Tiempo de Servicios - CTS	003848-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB	01/09/2022	123,509.88	17,291.38	106,218.50	7,429.07	113,647.57
TOTAL GENERAL				123,509.88	17,291.38	106,218.50	7,429.07	113,647.57

* Según Resolución Número 13 de fecha 17/12/2024 del Expediente Judicial N° 0072-2023-0-1706-JR-LA-05.

** Interes Legal: calculado al 20/10/2024.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Coordinación de Recursos Humanos, a través de la Oficina de Planillas, realice la verificaciones correspondientes de los pagos que se hayan efectuado, en virtud de

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002359-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515679026 - 3]

la resolución mencionada, a fin de evitar duplicidad y/o pagos indebidos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque que remita el expediente a la Procuraduría Pública Regional de Lambayeque, con el propósito de registrar la deuda social a favor de la administrada, doña **EMILIA ISIDORA CAPUÑAY PAZ**, identificado(a) con DNI N° 17598075, en el Aplicativo Informático "*Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado*", gestionado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Este procedimiento se realiza conforme a lo establecido en el **Artículo 13°** y la Cuarta Disposición Complementaria Final del **Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS**.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que el financiamiento para el pago de sentencias judiciales está sujeto a las disposiciones establecidas en la **Quinta Disposición Complementaria Final** de la **Ley N.º 32185**, la **Primera Disposición Complementaria Final** del **Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS**, y lo dispuesto en el **Decreto Supremo N.º 001-2025-MINEDU**.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que a través de la Dirección de Gestión Institucional [DGI] de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque; efectúe las coordinaciones respectivas ante el Pliego del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de proveer los recursos presupuestales pertinentes, para el pago que genere la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, que la Oficina de Administración [OFAD] de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, a través de la Oficina de Contabilidad, se realice el procedimiento de registro en el asiento contable respectivo, la deuda derivada del **Expediente Judicial N° 00072-2023-0-1706-JR-LA-05**.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, una copia de la presente resolución sea remitido al Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora - Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, para su conocimiento, según **Expediente Judicial N° 00072-2023-0-1706-JR-LA-05**.

ARTÍCULO NOVENO.- AFECTAR, a la cadena de gasto correspondiente de acuerdo con el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICAR, a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N.º 27444 – "*Ley del Procedimiento Administrativo General*" y difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
SONIA MARIBEL PEREZ MUNDACA
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 10/04/2025 - 14:23:42



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002359-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515679026 - 3]

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
LUIS ALBERTO TINEO DE LOS RIOS
COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
02-04-2025 / 17:25:05
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE
04-04-2025 / 08:59:32
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE
04-04-2025 / 08:26:18
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
SABINA DIAZ GUERRERO
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
04-04-2025 / 14:09:36